

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripcion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

*Segunda subasta de harinas con destino al Hospicio de Leon.*

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comision provincial en sesion del 29 de Octubre último, el día 12 del actual y hora de las doce de la mañana se verificará en el salon de la Diputacion la segunda subasta de harinas con destino á la elaboracion del pan cocido para los acogidos en el Hospicio de Leon, bajo el mismo precio y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL del 21 de Setiembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Leon 2 de Noviembre de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

#### ONDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 52.

El Dno. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 29 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del confinado José Aguiar-te Hernandez, natural de Veloz Venanda (Grauada), de 29 años, pelo castaño, nariz regular, cara larga, boca regular, con barba, color sano,

estatura un metro 450 milímetros, fugado del penal de Cartagena en la tarde del 27 del corriente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 2 de Noviembre de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

Circular.—Núm. 53.

El Sr. Gobernador civil de Ovisdo, en telegrama de 29 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Ruego ordene busca y captara de preso por robo cárcel de Siero esta provincia Modesto Lopez Rodriguez, fugado madrugada ayer, edad 40 años, estatura regular, grueso, barba rubia afesitada, pelo castaño oscuro, viste chaqueta, chaleco y pantalon oscuro á cuadros, sombrero y zapatos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 2 de Noviembre de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

Circular.—Núm. 54.

El Dno. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 31 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados del Hospital de Lérida en la tarde del 30 del corriente, cuyos nombres y señas son las que siguen: Jaime Basells, alto, pálido, viste blusa y pantalon de pana; Ramon Bago, bajo, rubio, viste blusa y pantalon de pana, tambien ambos son natu-

rales de Arbaco y están condenados á 17 años de presidio.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se interesa.

Leon 2 de Noviembre de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

Circular.—Núm. 55.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el Ayuntamiento de Renedo la jóven Angela Alvarez cuyas señas se insertan á continuacion, ordene á las autoridades dependientes de la mia indaguen en lo posible su paradero, y caso de averiguarlo lo pongan en conocimiento de este Gobierno sin detener á la mencionada jóven.

Leon 3 de Noviembre de 1888.

Celso Garcia de la Hiega.

Señas.

Estatura baja, color moreno, una cicatriz en el carrillo izquierdo, lleva manton de estameña negra, pañuelo verde al cuello y morado á la cabeza.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Real orden circular.*

La infraccion del art. 37 de la ley Municipal, observada en varios expedientes remitidos á este Ministerio en virtud de recursos de alzada interpuestos con motivo de las elecciones municipales, ha dado lugar á la declaracion de nulidad de las verificadas en algunos pueblos importantes.

Ordena el precepto de la ley que se dividan los términos municipales

en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, «como tal que no sea menor que el número de Alcaldes y Tenientes»; exceptuando tan solo los pueblos que no excedan de 800 vecinos, en los que «se constituirá una sola mesa». El artículo 42, en armonia con estos preceptos, reconoce el derecho que tienen las oposiciones para intervenir en la gestion municipal; pero este derecho seria ilusorio si el número de los Colegios se redujera arbitrariamente, como tal vez haya sucedido en otros pueblos de que no hay noticia oficial.

Y correspondiendo al Gobierno impedir la infraccion de las leyes, en virtud de la alta inspeccion que está obligado á ejercer, y con el fin de evitar recursos y reclamaciones ulteriores que entorpezcan el buen orden de la administracion municipal y perjudiquen la constitucion legitima de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S., á quien corresponde ojetutar y hacer que se cumplan las leyes en la provincia de su mando, disponga que, en todos los términos municipales de la misma en que no se hayan observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, respecto del número de Colegios que cada uno deba tener, se proceda inmediatamente á cumplirlas, haciendo la division que corresponda en la forma que establece el artículo 38, procurando que la operacion quede ultimada con la anticipacion de los tres meses que deben preceder á cualesquiera elecciones ordinarias, con arreglo al 39, y adscribiendo á cada Colegio los electo-

res y elegibles que le correspondan de los que formen las listas debidamente ultimadas; dando V. S. parte á este Ministerio, dentro de un mes precisamente, de los Ayuntamientos en que se verifique nueva división, ó de estar en todos cumplida la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y su más exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

### TÍTULO IV

De algunas propiedades especiales  
CAPÍTULO PRIMERO

De las aguas.

Sección primera.  
Del dominio de las aguas.

Art. 407. Son de dominio público:

1.º Los ríos y sus cauces naturales.

2.º Las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corran por sus cauces naturales, y éstos mismos cauces.

3.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio público.

4.º Los lagos y lagunas formados por la naturaleza en terrenos públicos y sus álveos.

5.º Las aguas pluviales que discurren por barrancos ó ramblas cuyo cauce sea también del dominio público.

6.º Las aguas subterráneas que existan en terrenos públicos.

7.º Las aguas halladas en la zona de trabajos de obras públicas, aunque se ejecuten por concesionario.

8.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en predios de particulares, del Estado, de la provincia ó de los pueblos, desde que salgan de dichos predios.

Y 9.º Los sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos.

Art. 408. Son de dominio privado:

1.º Las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurren por ellos.

2.º Los lagos y lagunas y sus álveos formados por la naturaleza en dichos predios.

3.º Las aguas subterráneas que se hallan en éstos.

4.º Las aguas pluviales que en los mismos caigan, mientras no traspasen sus linderos.

Y 5.º Los cauces de aguas corrientes, continuas ó discontinuas,

formados por aguas pluviales, y los de los arroyos que atraviesen fincas que no sean de dominio público.

En toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes serán consideradas como parte integrante de la heredad ó edificio á que yayan destinadas las aguas. Los dueños de los predios por los cuales ó por cuyos linderos pase el acueducto, no podrán alegar dominio sobre él, ni derecho al aprovechamiento de su cauce ó márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos del derecho ó dominio que reclamen.

### Sección segunda.

Del aprovechamiento de las aguas públicas.

Art. 409. El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere:

1.º Por concesión administrativa;

Y 2.º Por prescripción de veinte años.

Los límites de los derechos y obligaciones de estos aprovechamientos serán los que resulten, en el primer caso, de los términos de la concesión, y en el segundo, del modo y forma en que se haya usado de las aguas.

Art. 410. Toda concesión de aprovechamiento de aguas se entiende sin perjuicio de tercero.

Art. 411. El derecho al aprovechamiento de aguas públicas se extingue por la caducidad de la concesión y por el no uso durante veinte años.

### Sección tercera.

Del aprovechamiento de las aguas de dominio privado.

Art. 412. El dueño de un predio en que nace un manantial ó arroyo, continuo ó discontinuo, puede aprovechar sus aguas mientras discurren por él; pero las sobrantes entran en la condición de públicas, y su aprovechamiento se rige por la ley especial de Aguas.

Art. 413. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer labores ú obras que varíen su curso en perjuicio de tercero, ni tampoco aquellas cuya destrucción, por la fuerza de las avenidas, pueda causarlas.

Art. 414. Nadie puede penetrar en propiedad privada para buscar aguas ó usar de ellas sin licencia de los propietarios.

Art. 415. El dominio del dueño de un predio sobre las aguas que nacen en él no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir á su aprovechamiento los de los predios inferiores.

Art. 416. Todo dueño de un predio tiene la facultad de construir dentro de su propiedad depósitos para conservar las aguas pluviales, con tal que no cause perjuicio al público ni á tercero.

### Sección cuarta.

De las aguas subterráneas.

Art. 417. Solo el propietario de un predio ú otra persona con su licencia puede investigar en él aguas subterráneas.

La investigación de aguas subterráneas en terrenos de dominio público solo puede hacerse con licencia administrativa.

Art. 418. Las aguas alumbradas conforme á la ley especial de Aguas pertenecen al que las alumbró.

Art. 419. Si el dueño de aguas alumbradas las dejare abandonadas á su curso natural, serán de dominio público.

### Sección quinta.

Disposiciones generales.

Art. 420. El dueño de un predio en que existan obras defensivas para contener el agua, ó en que, por la variación de su curso, sea necesario construirlas de nuevo, está obligado, á su elección, á hacer los reparos ó construcciones necesarias ó á tolerar que, sin perjuicio suyo, las hagan los dueños de los predios que experimenten ó estén manifiestamente expuestos á experimentar daños.

Art. 421. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable al caso en que sea necesario desembarazar algún predio de las materias cuya acumulación ó cuido impida el curso de las aguas con daño ó peligro de tercero.

Art. 422. Todos los propietarios que participan del beneficio proveniente de las obras de que tratan los dos artículos anteriores, están obligados á contribuir á los gastos de su ejecución en proporción á su interés. Los que por su culpa hubieren ocasionado el daño serán responsables de los gastos.

Art. 423. La propiedad y uso de las aguas pertenecientes á corporaciones ó particulares están sujetas á la ley de Expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 424. Las disposiciones de este título no perjudican los derechos adquiridos con anterioridad, ni tampoco al dominio privado que tienen los propietarios de aguas, de acequias, fuentes ó manantiales, en virtud de las cuales las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular.

Art. 425. En todo lo que no esté expresamente prevenido por las disposiciones de este capítulo, se estará á lo mandado por la ley especial de Aguas.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

Mes de Octubre de 1888.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra

de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Os.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0 25
Racion de cebada de 6,9375 Nitros.....	0 66
Racion de paja de seis kilogramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 15
Quintal métrico de carbon..	8 23
Quintal métrico de leña....	3 52
Litro de vino.....	0 35
Kilogramo de carne de vaca.	0 95
Kilogramo de carne de certero.....	0 94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—F. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Intervención general de la Administración del Estado en 20 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervención general, con fecha 18 de Setiembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido en esa Intervención general acerca de la forma en la que durante el presente ejercicio debe ser acreditado á los Ayuntamientos el 1 por 100 por gastos de formación de padrones y listas cobratorias de cédulas personales y el 3/40 por 100 por premio de cobranza que, respectivamente, les conceden los artículos 7.º y 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que las prevenciones contenidas al efecto en la Real orden de 16 de Mayo de 1885 no es posible llevarlas á la práctica al presente, toda vez que la nueva Contabilidad de la Hacienda pública con el Banco de España dificulta los pa-

gos virtuales por formalización, los cuales aquella Real orden disponia; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general del Tesoro, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en lo sucesivo se ingresen integramente en el Banco de España por mandamiento correspondiente y como cualquier otro producto de la Hacienda las cantidades cobradas por los Ayuntamientos en concepto de cédulas personales, llevando su importe á lucir en el cap. 1.º art. 7.º Contribuciones directas.

2.º Que simultáneamente se satisfaga á dichas Corporaciones populares por mandamiento de pago el total del 1 y 3/40 por 100 que les correspondan por formación de padrones y listas cobradoras y por recaudacion del impuesto, cargándolo á la Seccion 9.ª, cap. 5.º art. 2.º

3.º Que los Delegados de Hacienda de las provincias satisfagan dichos premios, á medida que se liquiden, á reserva de que el mismo mes que tenga efecto el pago soliciten de la Direccion general de Impuestos el crédito necesario para que el abono quede debidamente legalizado por la consignacion de la Direccion general del Tesoro, y

4.º Que con el fin de facilitar á los Ayuntamientos la realizacion de dichas operaciones, se les consienta que por autorizacion administrativa faculten á personas de su confianza para que los representen en los ingresos y pagos expresados, como si personalmente los verificasen las entidades municipales de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Intervencion general lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para que de su contenido tengan conocimiento todos los Ayuntamientos de la provincia y puedan ejercitar su derecho en la forma establecida en las prevenciones que la trascrita circular comprende.

Leon 30 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

*Administracion  
subalterna de Hacienda de  
Murias de Paredes.*

Nota de los dias en que estará abierta la recaudacion de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los

Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

En los Ayuntamientos de Vegariza los dias 1 y 2, Campo la Lomba 4 y 5, Soto y Amio 6 al 8, Rieillo 11 al 13, á cargo del recaudador D. Tomás de Dios, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.

En los de Barrios de Luna los dias 4, 5 y 6, Lincara 7, 8 y 9, La Majúa 11, 12 y 13, á cargo del recaudador D. Florentino Alvarez Arienza, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.

En los de Palacios del Sil los dias 6, 7 y 8, Cabrillaacs 13, 14 y 15, Murias de Paredes 16, 17 y 18, á cargo del recaudador D. Tomás Rubio, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.

En los de Valdesamario los dias 4 al 6, Las Omañas 8, 9 y 10, Santa Maria de Ordás 12, 13 y 14, á cargo del recaudador D. Eladio Valcaroel, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.

En el de Villablino los dias 14, 15 y 16, á cargo del recaudador D. Felipe Rubio, de 9 de la mañana á 4 de la tarde.

Murias 27 Octubre 1888.—B. Alvarez.

*Administracion  
subalterna de Hacienda de  
La Vecilla.*

Relacion de los dias designados para la cobranza voluntaria del segundo trimestre del año económico de 1888-89, en el distrito de La Vecilla.

En los Ayuntamientos de Veguercera los dias 5 y 6 de Noviembre, Valdepiélagos 7 y 8 de id., La Vecilla 9 y 10 de id., Santa Colomba 12, 13 y 14 de id., La Robla 15, 16 y 17 de id., Matallana 5 y 6 de id., Rodiezmo 8, 9 y 10 de id., La Pola 11, 12, 13 y 14 de id., Valdegueros 5 y 6 de id., Valdetoja 7 de id., La Ereina 9, 10 y 11 de idem, Vegaquemada 12, 13 y 14 de idem, Boñar 15, 16, 17 y 18 de id., Cármenes 18, 19 y 20 de id., á cargo del recaudador D. Santiago Orejas. La Vecilla 27 Octubre de 1888.—El Administrador, Guillermo Ren.

*Administracion  
subalterna de Hacienda de  
Valencia de D. Juan.*

Nota de los dias en que se verificará la cobranza de este distrito por los recaudadores del mismo, por lo que hace á la contribucion territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del año económico de 1888-89.

En los Ayuntamientos de Ardon los dias 2, 3 y 4 de Noviembre, Cubillas 9 y 10 de id., Fresno de La Vega y Valdevimbre 5, 6 y 7 de

id., á cargo del recaudador D. Indalecio Rodriguez.

En los de Toral de los Guzmanes los dias 8 y 9 de Noviembre, Villademor 10 y 11 de id., Villacé 4, 5 y 6 de id., Villamañan 1, 2 y 3 de id., San Millan 12 y 13 de id., á cargo del recaudador D. Antolin del Valle.

En los de Algodafe los dias 19 y 20 de Noviembre, Cimaues de la Vega 8 y 9 de id., Villamandos 16 y 17 de id., Villaquejida 13 y 14 de id., Villafra 1.º y 2.º trimestre 22 y 23 de id., á cargo del recaudador D. Vicente Otero.

En el de Valderas los dias 6, 7, 8, 9 y 10 de Noviembre, á cargo del Ayuntamiento.

En los de Gordoncillo los dias 8 y 9 de Noviembre, Campazas 8, 9 y 10 de id., Castrofuerte 9 y 10 de idem, Fuentes de Carbajal 5 y 6 de idem, Valdemora 8 y 9 de id., Villabraz 5, 6 y 7 de id., Villahornata 5, 6 y 7 de id., Matadeon 13, 14 y 15 de id., Izagre 8 y 9 de id., Matazoza 6, 7 y 8 de id., Castalfaló 8 y 9 de idem, Valverde Enrique 8 y 9 de id., á cargo del Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos de Corvillo los dias 4, 5 y 6 de Noviembre, Gusandos 7 y 8 de id., Santas Martas 16, 17 y 18 de id., Villanueva las Manzanas 14 y 15 de id., á cargo del recaudador D. Juan Nistal.

En los Ayuntamientos de Caberos del Rio los dias 8 y 9 de idem, Campo de Villavidel 13 y 14 de id., Pajares de los Oteros 2 y 3 de id., Valencia de D. Juan 5, 6 y 7 de id., á cargo del recaudador D. Vicente Otero.

*Administracion  
subalterna de Hacienda de  
La Bañosa.*

Nota de los dias en que estará abierta la recaudacion de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

En los Ayuntamientos de Quintanilla (al Marco) el dia 1 y 2 de Noviembre, San Adrian del Valle 5 y 6 de id., La Antigua 7, 8 y 9 de idem, Pozuelo del Páramo 11, 12 y 13 de id., Aljía de los Melones 14, 15 y 16 de id., Roperuelos del Páramo 18 y 19 de id., Santa Elena de Jamúz 20, 21 y 22, á cargo del recaudador don Juan Santos Romero.

En los Ayuntamientos de Caberos del Rio el dia 1 y 2 de Noviembre, Pobladura de Pelayo Garcia 4, 5 y 6 de id., San Esteban de Nogales id. de id., Castrocontrigo id. de id., Laguna Dalga id. de id., Zotes id. de id., Bercianos id. de id., Ur-

diales id. de id., Santa Maria del Páramo id. de id., Destriana 2, 3 y 4 de id., Regueras 4 y 5 de id., Castriello de la Valdurna 5 y 6 de idem, Palacios de la Valdurna 6 y 7 de id., Bustillo del Páramo 7, 8 y 9 de id., Valdefuentes id. de id., Soto de la Vega 8, 9, 10 y 11, de id. á cargo del Ayuntamiento.

Leon 30 de Octubre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramon Mielgo.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de  
Castromudarra.*

En los dias 11 y 12 del próximo Noviembre de nueve de la mañana á tres de la tarde tendrá lugar en este municipio la recaudacion del 2.º trimestre de la contribucion territorial del corriente año económico; debiendo tener en cuanta los contribuyentes que en este trimestre conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo último, se han de satisfacer el total de las cuotas anuales, la mitad de las semestrales y las trimestrales respectivas. Los contribuyentes concurrirán con la mayor puntualidad en los referidos dias á satisfacer sus cuotas al recaudador nombrado por esta corporacion D. Juan Diez Rodriguez que habita en la calle Real núm. 19, para de este modo poderse evitar los recargos de instruccion.

Castromudarra y Octubre 26 de 1888.—El Alcalde, Ambrosio de la Fuente.—Por su mandado, el Secretario, J. Diez.

*Alcaldia constitucional de  
Vallecillo.*

Siguiendo á cargo de este Ayuntamiento la recaudacion voluntaria de la contribucion territorial é industrial del segundo trimestre del presente año económico y en vista de cuanto previene la vigente instruccion en su art. 33, se hace saber: que la recaudacion del indicado impuesto tendrá lugar durante los dias 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en el local de la Casa Consistorial, la cual se llevará á cabo por el recaudador D. Juan Rincon Crespo y los subalternos que nombre.

Lo que se hace público por medio del presente, pero con la advertencia, que segun ordena la disposicion duodécima del art. 1.º de la citada ley, se cobrará en dicho dia de una sola vez toda cuota que no llegue anualmente á 3 pesetas, la otra mitad que falta de las cuotas que no

lleguen á 6 pesetas y las correspondientes á cada trimestre á excepcion de las que corresponden hacer efectivas á el Agente ejecutivo segun dispone el art. 30 de la referida instruccion.

Vallecillo 29 de Octubre de 1888.  
—El Alcalde, Emilio Castellanos.—  
Por su mandado, Juan Riucon, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del dia 20 del corriente acordó señalar los dias 5 y 6 del próximo mes de Noviembre para la cobranza voluntaria del 2.º trimestre por las contribuciones de territorial y subsidio industrial advirtiendole que en dicho trimestre se realizará la cobranza de las cuotas que no llegan á 3 pesetas y de una sola vez en el domicilio del Recaudador D. Andrés Ortega sito en esta villa.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto del municipio como forasteros, se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la instruccion.

Fuentes de Carbajal 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Sotero Garcia.

**Alcaldia constitucional de Balboa.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo último se hace saber: que durante los dias 4, 5, 6 y 7 del mes actual de nuevo de la mañana á cuatro de la tarde, se verificará la cobranza voluntaria del segundo trimestre de territorial y subsidio, por el encargado por este Ayuntamiento y en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley y para conocimiento de los contribuyentes.

Balboa 1.º de Noviembre de 1888.  
—El Alcalde, Diego Lamas.

**Alcaldia constitucional de Chozas de Abajo.**

Los dias 4, 5 y 6 del próximo mes de Noviembre, desde las ocho de la mañana á cuatro de la tarde, de cada uno, estará abierta, en la casa consistorial de este municipio, la recaudacion voluntaria de las contribuciones territorial y subsidio, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, cuya cobranza sigue á cargo del Ayuntamiento que presido. A su vez y por el mismo se pondrán al cobro tambien, los recibos del impuesto de consumos del indicado trimestre.

Lo que se hace público para que así tengan conocimiento los contribuyentes á quienes interesa.

Chozas á 25 de Octubre de 1888.  
—El Alcalde, Matias Gutierrez.

Fecha	Miense	Miense	Tribunas	Edificios	Regeneradores	Miense colindantes	Opciones
8 de Noviembre	Mercadillo 3.º	Galateria	Lamas y Parra	D. Ricardo Martinez Merañillo			Reconocimiento y demarcacion.
9 no id.	Montañesa	Andamio	Risado	Sociedad Asturiana Montecasa			Idem.
10 id.	Astribana	Idem	Idem	Idem			Idem.
11 y 12 id.	San Julian	Hilla	Hondada	D. Marcelino Balbuena			Idem.
13 id.	Salvador	Cobre	Villanueva	Andrés de Jasi			Idem.
17 y 18 id.	Pablo	Idem	Santa Maria de Poshadura	Arkimo Pelayo			Idem.
20 id.	Yancacion	Pitono	Valdefranos	Gregorio Gutierrez			Idem.

Leon 1.º de Noviembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, José María Soler.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**  
Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arcega, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

**PROVINCIA DE LEON.**

**JUZGADOS.**

D. Gumersindo Bujan, Juez de instruccion de Viana del Bollo y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), luego á todas las autoridades así diviles como militares y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del procesado Pio Fernandez Castro (a) Farraca, hijo de Antonio é Inés, natural de Otero de Ponferrada, de cuya villa es vecino, de 32 años de edad, soltero, tabajero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, color bueno, usa bigote y viste á uso del pais, fugado de la cárcel de esta poblacion en la noche del 26 al 27 del actual, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes: pues así lo he acordado por providencia de este dia dictada en su oficio que me hallo instruyendo, por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Viana á 27 de Octubre de 1888.—Gumersindo Bujan.—Por su mandado, Mariano Santamaria.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Ayuntamiento constitucional de Burgos.**

Feria de San Martin, 1888.—En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quinceños en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase

no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse, el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del Excelentísimo Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificada expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en capitales de provincia, y de los señores Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganaderia, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la cria de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matricula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde interino, Nicaur Moral.—P. A. D. S. E.: el Secretario, José Rio y Gili.

**ARRIENDO**

Se hace de los pastos, arbolado y terrenos de *La Mimbora*, en término de Toral de los Guzmanes, y de un arrote colindante con la misma de 80 fanegas de labor de primera calidad.

Para más detalles y enterarse de las condiciones, verse ó escribir á su dueño D. Mariano Bustamante, en Leon.

Quien hubiera recogido una novilla roja de año y medio á dos años con una sogá á las astas que se extravió el dia 2 del corriente, dará razon á Pablo Millau, San Lorenzo 11, Leon.

**MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.**

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1887 á 88 á los siguientes precios:

	Cadaemplar. Ptas. Cs.
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion	0 10
Carpeta general detallada del cargo	0 05
Idem id. de la data	0 05
Relacion general por capitulos de cargo	0 05
Idem id. por id. de data	0 05
Idem especial de articulos de cargo	0 05
Idem id. de id. de data	0 05
Libramientos	0 05
Cargaremas	0 05